



MANUEL BENJUMEA GUTIERREZ (1 de 1)
 ALCALDE
 Fecha Firma: 14/05/2024
 HASH: 3c7660076618610eac07144De0c8a

Expte. 227/2023.-

DON MANUEL BENJUMEA GUTIÉRREZ ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO, (SEVILLA).-

HACE SABER.- Que POR Resolución de Alcaldía n.º 623/2024, de 9 de mayo, se acordó someter a información pública el pliego para la concesión administrativa de uso privativo por adjudicación directa del bien de dominio público "Local 2, sito en el "CENTRO DEPORTIVO Y CULTURAL", C/. Cruz del Cura, s/n, de esta localidad." por **plazo de veinte días** en relación con el proyecto de concesión de uso privativo del siguiente bien de dominio público "Local 2, sito en el "CENTRO DEPORTIVO Y CULTURAL", C/. Cruz del Cura, s/n, de esta localidad."

TEXTO:

"PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL AL CONCESIÓN.

Constituye el objeto del contrato la concesión administrativa de uso privativo del local 2, sito en el "CENTRO DEPORTIVO Y CULTURAL", C/. Cruz del Cura, s/n, de esta localidad, bien de dominio público municipal, con las siguientes características:

- SALA DE REUNIONES.....39,85 m²
- DESPACHO 1.....14,83 m²
- DESPACHO 2.....14,83 m²
- ALMACÉN.....7,28 m²
- TOTAL SUPERFICIE ÚTIL CONCESIÓN.....76,79 m²

ZONAS COMUNES:

- DISTRIBUIDOR.....9,49 m²
- ASEO 1.....5,06 m²
- ASEO 2.....4,61 m²
- DISTRIBUIDOR-GALERÍA.....92,00 m²
- CUARTO DE INSTALACIONES.....1,66 m²
- PORCHE.....22,25 m²
- TOTAL SUPERFICIE ÚTIL COMPARTIDA.....117,07 m²

• **TOTAL SUPERFICIE CONSTRUÍDA CONCESIÓN..... 98,93 m²**

- TOTAL SUPERFICIE DEL SOLAR.....787,99 m²

Los Planos descriptivos se adjuntan al presente Pliego como Anexo I.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA, PROCEDIMIENTO DE

Cód. Validación: 7WNK5DNYEGJNHP49TCWRZNTQTX
 Verificación: <https://palomaresdelrio.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 18





SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

El presente pliego regula el otorgamiento de la concesión del uso privativo del dominio público local.

La relación que unirá a la entidad concesionaria con el Ayuntamiento se limita a la puesta a disposición a dicha concesionaria del dominio público municipal descrito en la cláusula primera de este pliego, sin perjuicio del control por parte del Ayuntamiento del destino del bien para la finalidad que justifica la presente concesión. La concesión no implica cesión de dominio público, ni de las facultades dominicales del Ayuntamiento sobre el inmueble, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y artículos 54 y siguientes del RBELA.

Así mismo, la concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

*Al amparo de lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) y artículos 58 y siguientes del RBELA, la asociación sin ánimo de lucro y declarada de interés Público, el "Grupo Scout Huella Verde 698", **solicita** mediante escrito con nº de entrada en este Ayuntamiento 6610, y fecha 24 de octubre de 2021, la concesión administrativa para el uso privativo del bien inmueble antes descrito.*

Esta Asociación, viene desarrollando su actividad en este municipio desde hace varios años, estando demostrada su eficacia y el servicio prestado al interés de los ciudadanos, que ha generado entre los mismos, su gran aceptación, integración y popularidad.

Los "Scout" es un movimiento asociativo de educación no formal, en el que los jóvenes participan de forma voluntaria y apolítica, inculcando los valores de la honradez, formado gente responsable, desarrollando el carácter y la autosuficiencia a través de la participación en una amplia gama de actividades al aire libre, camping, deportes acuáticos y excursiones, con respeto a la naturaleza y trabajo en equipo.

Todo ello justifica su otorgamiento de forma directa y su gratuidad que, dada la declaración de utilidad pública de la que goza, está permitida por los artículos 137.4 y 93.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro de utilidad pública.

CLAUSULA TERCERA: INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el fin de asegurar la transparencia y de conformidad con el artículo 64 del Decreto 18/2006 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades locales de Andalucía (RBELA), será publicado en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento: <https://www.palomaresdelrio.es/>, en el tablón de edictos municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondeestado.es/>.

CLAUSULA CUARTA: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, CANON, FINANCIACIÓN Y





CARGAS FISCALES.

El valor del bien, según informe de valoración del Arquitecto Municipal, de fecha 21 de marzo del actual, asciende a **SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (66.457,22 €)**.

Las concesiones sobre los bienes de las Entidades Locales cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3.000.000 millones de euros, compete otorgarlas al Alcalde (Apartado 9 de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

La concesión se otorga con **carácter gratuito**.

La concesionaria asumirá todos los gastos que genere la gestión de dicho inmueble, así como la financiación de las obras que, en su caso, fueran precisas ejecutar sobre el mismo. El Ayuntamiento no avalará ninguna operación financiera ni participará, de ninguna forma, en la financiación de la explotación, ni asegurará a la empresa concesionaria un rendimiento mínimo, así como tampoco tendrá obligación de otorgar subvención de ninguna clase para ello, por lo que no está obligada a tener crédito presupuestario disponible para esta finalidad, ni contraerá obligación alguna para futuros ejercicios. Todos los gastos de formalización de la concesión serán de cuenta de la concesionaria.

La concesionaria vendrá obligada al pago de todos los impuestos, tasas, arbitrios, gravámenes y exacciones de cualquier clase que correspondan a la concesión o a sus bienes o actividades.

CLAUSULA QUINTA: DURACIÓN.

La concesión administrativa, que tendrá el carácter de improrrogable por prescripción legal, tendrá una duración de **QUINCE AÑOS**, a contar desde la fecha de su formalización. Al término de la concesión, o resuelta esta por alguna de las causas establecidas en la normativa de aplicación y en este Pliego, el inmueble deberá ser devuelto en buen estado de conservación y libre de cualquier carga o gravamen, no pudiendo la concesionaria solicitar del Ayuntamiento el abono de cantidad alguna por las obras e instalaciones que, en su caso, hubiese ejecutado.

El plazo concesional quedará interrumpido, cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de edificio para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, siempre que las mismas no tengan su origen en causas imputables a la concesionaria, hasta que estas desaparezcan. La suspensión no genera derecho de indemnización alguna a favor de la concesionaria, sin perjuicio de la ampliación del plazo concesional por el tiempo de su duración. Si la Administración acordase la suspensión del plazo de la concesión, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de aquella. Esta acta de suspensión será firmada por un representante del órgano competente y la concesionaria y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

Cód. Validación: 7WVK5DNYEGJNH49TCWRZNTX
 Verificación: <https://palomaresdelrio.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 18





CLAUSULA SEXTA: OBRAS Y MEJORAS.

Las obras y mejoras que sean necesarias para el uso de la actividad a desarrollar en el edificio, serán de cargo de la concesionaria y solicitadas por los adjudicatarios y autorizadas por el Ayuntamiento, presentando el proyecto técnico de ejecución material, redactado por técnico competente, con las formalidades que exige la ley, y que, una vez informado por los Servicios Técnicos Municipales, y tramitado el oportuno procedimiento administrativo, se procederá, en su caso, a la aprobación y otorgamiento de la correspondiente licencia de obras, que será a cargo de los solicitantes, quedando las obras y mejoras a la resolución de la concesión en beneficio del Ayuntamiento sin derecho a indemnización alguna.

CLAUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO.

a) Derechos.-

- *El licitador ostentará el derecho a ejercer la actividad, durante el plazo señalado, con las salvedades que se establezcan en este Pliego.*

b) Obligaciones.-

- *El adjudicatario, al término del plazo, estará obligado a dejar libres y vacuos, a disposición del Ayuntamiento, los bienes objeto de la licencia, incluyendo las obras e instalaciones, debiendo reconocer la potestad municipal para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento. A tal efecto, a partir de los dos meses anteriores a la finalización de la licencia, quedará obligado a realizar a su costa las obras de reparación que sean ordenadas por el Ayuntamiento, a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales.*
- *El adjudicatario vendrá obligado a mantener la instalación en perfecto estado de conservación y ornato, siendo a su cargo las obras de conservación y reparación, así como de las zonas comunes.*
- *El adjudicatario no podrá alterar la configuración ni la fisonomía de las instalaciones adjudicadas ni de las zonas comunes, sin previa autorización municipal expresa, siendo cualquier actuación no autorizada, sancionable conforme a lo establecido en el presente pliego de cláusulas.*
- *El adjudicatario deberá respetar los límites de la licencia, no pudiendo destinar las instalaciones a actividades lícitas y los usos permitidos para el bien.*
- *El adjudicatario vendrá obligado el licitador a mantener en buen estado de higiene las instalaciones, tanto del local 2 como de las zonas comunes, siendo responsabilidad del adjudicatario la limpieza diaria del Centro, para mantenerlas en perfecto estado.*
- *El adjudicatario/s, vendrán igualmente obligados a la limpieza y mantenimiento del solar donde se ubica la parcela y de la zona verde que la rodea.*
- *El adjudicatario deberá estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, que afecten a la actividad, y a sufragar las tasas, precios públicos e impuestos que afecten a la licencia.*

Cód. Validación: 7WNK5DNYEGJNH49TCWRZNQTX
 Verificación: <https://palomaresdelrio.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 18





Ayuntamiento de
Palomares del Río

- *Las instalaciones deberán estar disponibles para la realización de servicios municipales, vinculados a actividades protocolarias del Ayuntamiento.*
- *La apertura y cierre de las instalaciones, será obligación del adjudicatario.*
- *El adjudicatario deberá solicitar, obtener y abonar las correspondientes licencias de obras y calificación ambiental y declaración responsable, que en su caso sean exigibles.*
- *El Concejal-Delegado correspondiente o la Alcaldía, cuando lo estime oportuno, solicitará una Inspección para velar por el buen estado de las instalaciones, y de su limpieza.*
- *El adjudicatario se obliga a formalizar, antes de la iniciación del servicio, una póliza de seguros responsabilidad civil, incendio y robos, por cuantía mínima de 300.000 euros, para responder de los daños que ocasione el personal dependiente del mismo, así como los derivados de la propia actividad a desarrollar. De igual manera, la póliza deberá cubrir su responsabilidad civil frente a terceros, entendiéndose como tales todos los usuarios de la actividad o servicios que se desarrollen.*

Como justificante de la formalización de la póliza, deberá presentar en plazo de cinco días tras la notificación de la adjudicación, copia del recibo justificativo del pago de la misma, y de las condiciones contratadas, no entregándose las correspondiente llaves para el disfrute del bien, en tanto no se haya realizado la justificación del seguro contratado.

- *Será de cuenta del adjudicatario el abono de los suministros (agua, electricidad, gas ...) que consuma con ocasión de la licencia, así como de las líneas telefónicas que necesite el adjudicatario, serán enteramente a su cargo. Si algún periodo se facturase a nombre del Ayuntamiento de Palomares del Río, será abonado a éste por el adjudicatario en proporción a su lote.*
- *Será de cuenta del adjudicatario todo el material necesario para el desarrollo de la actividad, así como las obligaciones derivadas de la contratación de personal laboral.*
- *Deberá presentar ante el Ayuntamiento los correspondientes certificados de delitos de naturaleza sexual del personal que participe en las actividades, dada la presencia de menores edad en las mismas.*
- *Deberá respetar la legislación de protección de datos.*

CLAUSULA OCTAVA: FACULTADES DE LA CORPORACIÓN.

- *Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, sin obligación de resarcir los daños que se causaren, si procediere, dada la gratuidad de la concesión.*
- *Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones.*
- *Imponer a la concesionaria las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiese.*

CLAUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.

Queda expresamente prohibida la cesión, traspaso o arrendamiento de la concesión

Cód. Validación: 7WVK5DNYEGJNH49TCWRZNQTX
Verificación: <https://palomaresdelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 18





objeto del presente pliego.

CLAUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN.

Por el Órgano concedente podrá acordarse la extinción de la concesión por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 32 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía:

- Por vencimiento del plazo.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por rescate.
- Por resolución judicial.

La extinción de la concesión requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente, en los términos previstos en el artículo 68 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Al término del plazo de concesión se extinguirán todos los derechos adquiridos, debiendo la concesionaria revertir el dominio público ocupado al Ayuntamiento sin pago de indemnización alguna, según lo previsto en el artículo 69 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

El dominio público afectado por la ocupación deberá revertir en perfecto estado de conservación, a cuyo fin durante los dos años anteriores a la fecha de reversión podrá el Excmo. Ayuntamiento adoptar las disposiciones precisas para su adecuada conservación. Una vez finalizada la vigencia de la concesión, los técnicos del Ayuntamiento efectuarán una comprobación integral del inmueble, debiendo ser repercutidos sobre la concesionaria los daños y deterioros, que sean imputables a malas prácticas o descuidos de esta.

La concesionaria vendrá obligada a poner en conocimiento del Ayuntamiento, cualquier irregularidad que provoque un deterioro del dominio público objeto de ocupación y, consecuentemente, una reversión de este en condiciones no aceptables por el Ayuntamiento. Igualmente cuando la extinción se produzca por cualquier causa de las legalmente previstas, el inmueble y la edificaciones ejecutadas en la mismas, objeto de la concesión, revertirán al Ayuntamiento en buen estado de conservación y funcionamiento, salvo los deterioros normales motivados por el uso y libres de cargas y gravámenes, sin que el Ayuntamiento tenga que abonar a la concesionaria cantidad alguna, salvo los supuestos en que proceda legalmente la indemnización, como la extinción por rescate o por causa imputable a la Administración.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones para contratar.

Cód. Validación: 7WVK5DNYEGJNH49TCWRZNQTX
 Verificación: <https://palomaresdelrio.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 18





1. La **capacidad de obrar** se acreditará:

a) En cuanto a **personas físicas**, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) En cuanto a **personas jurídicas**, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Condiciones previas

La proposición del interesado deberá ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

12.2 Lugar y plazo de presentación de oferta.

Cumplimentado el trámite requerido por el artículo 64 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de sometimiento a información pública del pliego de cláusulas económico-administrativas por plazo de 20 días, la entidad solicitante de la concesión habrá de presentar la correspondiente proposición.

La entidad solicitante, una vez finalizado el trámite anterior, en un plazo de 15 días hábiles, vendrá obligada a presentar la oferta y los documentos que más abajo se relacionan, a partir de la correspondiente invitación enviada por esta Administración, a través de la sede electrónica del mismo [dirección <https://www.palomaresdelrio.es/>].

Cód. Validación: 7WVK5DNYEGJNH49TCWRZQTX
 Verificación: <https://palomaresdelrio.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 18





En el caso de que la persona interesada no esté obligada a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y opte por la presentación física de su proposición.

Las comunicaciones, notificaciones y envíos documentales se realizarán por medios electrónicos, practicándose en la forma que establece el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la proposición se envíe por correo, la entidad deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar la adquisición a la concesión administrativa del bien de dominio público “Local 2 del Centro Deportivo y Cultural”». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- Sobre «B»: Modelo de Proposición.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

Cód. Validación: 7WVK5DNYEGJNH49TCWRZNQTX
 Verificación: <https://palomaresdelrio.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 18





**SOBRE«A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario, y en su caso, la representación.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

b) Una declaración responsable de no estar incurso en la prohibición de contratar y que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación
_____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para ser adjudicatario, en concreto:





[— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014].

— Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

c) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.

d) Documento acreditativo del contrato de seguro de responsabilidad civil con cobertura de todo tipo de daños y perjuicios materiales y corporales que se produzcan como consecuencia de la realización de sus actividades en el interior del local, por la cuantía mínima de 300.000 euros.

**SOBRE «B»
MODELO DE PROPOSICIÓN**





Se presentará conforme al siguiente modelo:

Don/Doña _____,
 con domicilio en la ciudad de _____, calle _____, mayor de edad, con
 D.N.I. número _____ y teléfono _____ en plena posesión
 de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre

_____ (con CIF _____), expone:

1º.- Que conoce el Pliego de Condiciones Económico Administrativas para la concesión de uso privativo del **LOCAL 2**, sito en el **“CENTRO DEPORTIVO Y CULTURAL”, C/ Cruz del Cura, s/n, de esta localidad**, que acepta incondicionalmente sin salvedad alguna y cuantas obligaciones se deriven del mismo.

2º.- Que, de conformidad con el referido pliego, formula la presente proposición, a cuyo fin manifiesta su interés en la concesión demanial para destinarlo a

_____.

Palomares del Río, a ____ de _____ de _____

Firma del interesado.

Correo electrónico: _____

Teléfono de contacto: _____

CLAUSULA DECIMOTERCERA. ADJUDICACIÓN.

El Ayuntamiento adjudicará la concesión dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción y comprobación de la documentación señalada en la cláusula anterior, o declarará desierta la concesión.

El órgano de contratación será asistido por una Comisión negociadora, que estará compuesta por al menos dos técnicos competentes, en función del objeto del contrato, que procederán al estudio y negociación del contenido de las ofertas y que formularán propuesta de adjudicación.

La adjudicación, una vez acordada, será notificada a la entidad participante y, simultáneamente, se publicará en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento: <https://www.palomaresdelrio.es/>, y en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es/>.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.





CLAUSULA DECIMOCUARTA. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

Atendiendo al procedimiento de adjudicación previsto, no se estima necesaria la prestación de garantía provisional para concurrir al procedimiento, por analogía con el artículo 106 de la LCSP.

La garantía definitiva queda fijada en SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (668,27 €), resultante de calcular el 1% del valor del dominio público objeto de la ocupación, reajustado en función del plazo de la concesión de conformidad con el artículo 60,h) del Decreto 18/20006, de 224 de enero y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el art. 108 de la LCSP. La garantía definitiva será devuelta a la concesionaria una vez finalizada la vigencia de la concesión, previa tramitación del correspondiente expediente y una vez emitido informe favorable por parte de los Servicios Técnicos Municipales relativo a la entrega del inmueble en las condiciones convenidas.

Esta garantía podrá reajustarse en función del plazo de la concesión y podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

CLAUSULA DECIMOQUINTA.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN

Cód. Validación: 7WNK5DNYEGJNH49TCWRZNQTX
 Verificación: <https://palomaresdelrio.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 18





La concesión se formalizará en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la propiedad. Podrá, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el cesionario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. La formalización deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a la concesionaria en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

CLAUSULA DECIMOSEXTA. ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN.

El órgano de contratación, requerirá al licitador para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en concreto la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA. - RIESGO Y VENTURA.

La concesionaria explotará la concesión a su riesgo y ventura con sujeción a lo establecido en el clausulado del Pliego de Condiciones Económico- Administrativas

CLAUSULA DECIMOCTAVA. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. La concesionaria vendrá obligada al cumplimiento de lo establecido en el presente pliego y en lo no previsto en él, a lo dispuesto por la normativa aplicable.

2. Cualquier conducta contraria que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.

3. La concesionaria que por culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, cause daños en las instalaciones o parcelas demaniales en las que se ubican los módulos, o contrarie el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionadas por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
 - b) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.
 - c) La existencia o no de intencionalidad.
 - d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.
5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la persona

Cód. Validación: 7WVK5DNYEGJNH49TCWRZQTX
 Verificación: <https://palomaresdelrio.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 18





infractora, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6. La responsabilidad de los concesionarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean ellos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando quien realiza la autoría de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del concesionario o por negligencia de este, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Infracciones

Se considerará conducta infractora, toda aquella realizada tanto por la concesionaria, como por persona que haya accedido al bien concesionado con su autorización y que contravenga lo dispuesto en el presente Pliego o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

1. Tendrá la consideración de infracción **leve** la comisión de las siguientes conductas:

- Cualquier infracción de las enunciadas como graves cuyo grado de ejecución no sea susceptible de ser calificada como grave.

2. Tendrá la consideración de infracción **grave** la comisión de las siguientes conductas:

- Realización de obras menores sin consentimiento del Ayuntamiento .
- Causar daños al inmueble o a las instalaciones.
- Haber sido sancionado con tres faltas leves en el período de un año.
- No mantener el inmueble en las debidas condiciones de ornato público y limpieza.
- No mantener en las debidas condiciones de seguridad las instalaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir.
- No introducir los elementos correctores propuestos por los Servicios Técnicos Municipales competentes en materia medioambiental, en caso de que procedieran.
- No cumplir las órdenes cursadas sobre el adecuado mantenimiento y conservación del inmueble que ha de ser objeto de reversión o no introducir las modificaciones que le fueran impuestas por razones de interés público.
- Obstaculizar las funciones de inspección y vigilancia que deba efectuar el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias.
- Incumplimiento de las órdenes cursadas por los Técnicos Municipales en orden al correcto funcionamiento de la actividad.
- No acreditar el abono de las pólizas de seguro exigidas.
- Cualquier infracción de las enunciadas como muy graves cuyo grado de ejecución no sea

Cód. Validación: 7WVK5DNYEGJNH49TCWRZNQTX
 Verificación: <https://palomaresdelrio.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 18





susceptible de ser calificada como muy grave.

3. Tendrá la consideración de infracción *muy grave* la comisión de las siguientes conductas:

- *Causar daños al inmueble o a las instalaciones cuando éstos no puedan calificarse de graves.*
- *Falta de conservación del establecimiento en general y de la superficie ocupada para el desarrollo de la actividad.*
 - *Destinar el inmueble a finalidad distinta a la descrita en la cláusula 1a de este Pliego.*
 - *Efectuar obras mayores sin consentimiento expreso del Ayuntamiento.*
 - *No disponer de las pólizas de seguro exigidas en el presente Pliego.*
 - *Abandono de la concesión por más de seis meses.*
 - *Incumplimiento de los plazos para el comienzo de la actividad previstos en el Pliego.*
 - *Transmitir sus derechos concesionales sin los requisitos necesarios para su validez.*
 - *No atender el requerimiento del Excmo. Ayuntamiento a fin de que se cumplan las obligaciones esenciales derivadas de la concesión, cuando tal falta de atención se reitera más de dos veces y así se acredite en el expediente al efecto instruido.*
 - *No efectuar la entrega del inmueble en perfecto estado de conservación y uso satisfactorios al finalizar la vigencia de la concesión.*
 - *Haber sido penalizado por más de tres incumplimientos de los calificados como graves.*

4. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, podrá dar lugar a la revocación de la concesión, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por la concesionaria, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Sanciones

- *Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito y multas que no excederán de 300,00 euros.*
- *Las infracciones graves serán sancionadas con apercibimiento por escrito y multa de 301,00 euros hasta 750,00 euros.*
- *Las infracciones muy graves serán sancionadas con apercibimiento por escrito y multa de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros, pudiendo además imponerse la revocación de la concesión.*

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la

Cód. Validación: 7WVK5DNYEGJNH49TCWRZNQTX
 Verificación: <https://palomaresdelrio.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 18





reposición de la situación alterada por la misma a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quién deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Procedimiento sancionador

Corresponde al Órgano concedente la competencia para la imposición de las sanciones correspondientes.

La imposición de sanciones por faltas leves, cuando de la denuncia o antecedentes aparecieran acreditados los hechos constitutivos de la infracción, no requerirá expediente previo.

*Para la percepción de las sanciones se podrá utilizar la **vía de apremio**.*

La apertura de expediente sancionador no eximirá a la concesionaria de la obligación de cumplir sus obligaciones, pudiendo ser requerida para el cumplimiento de la obligación objeto del mismo junto con la incoación del expediente penalizador, así como la adopción de las medidas cautelares dirigidas a asegurar el cumplimiento de la concesión en todos sus términos

CLAUSULA DÉCIMONOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

Tratamiento de Datos

El Ayuntamiento de Palomares del Río y el concesionario, se obligan a cumplir el Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Cód. Validación: 7WVK5DNYEGJNH49TCWRZNQTX
 Verificación: <https://palomaresdelrio.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 18





- **Responsable del tratamiento de sus datos:** AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO, con NIF P4107000D.
- **Finalidad:** La correcta tramitación del Expediente de concesión, de los criterios de adjudicación, de su formalización y de su ejecución.
- **Legitimación:** Relación contractual (artículo 6.1,b del RGPD), cumplimiento de una obligación legal (artículo 6.1,c del RGPD) y ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1,e del RGPD).
- **Conservación:** Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.
- **Destinatarios:** Los datos de carácter personal podrán ser comunicados a otras Administraciones, cuando sea necesario, en el ejercicio de sus competencias.
- **Medidas de seguridad:** Habida cuenta del carácter reservado de los datos, documentos e informaciones a los que tienen acceso, ambas partes se comprometen a que dichos datos permanezcan secretos, tratándolos con la máxima reserva, y declaran tener implantadas en su sistema de información las medidas de seguridad correspondientes en atención al tipo de datos manejados y conforme a lo dispuesto en la vigente normativa de Protección de Datos, en concreto en cumplimiento del artículo 32 del RGPD y la Disposición Adicional Primera de la LOPDGDD.
- **Derechos:** Pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, portabilidad, limitación del tratamiento y a no ser objeto de decisiones automatizadas, así como a retirar el consentimiento prestado.
- **Información Adicional:** Sección de Protección de Datos de la sede electrónica

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el negocio jurídico a perfeccionar se encuentra excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley, al tratarse de concesiones sobre bienes de dominio público, que deberán regularse por su legislación específica, "salvo en los casos que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente ley", sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de dicha ley, que indica que dichos contratos se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse.

La concesión regulada en este Pliego se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego.

En todo lo no previsto en el presente Pliego será de aplicación la Ley 7/1999, de 29 de

Cód. Validación: 7WVK5DNYEGJNH49TCWRZNTQTX
 Verificación: <https://palomaresdelrio.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 18





septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero (RBELA), la Ley 33/2003 de 4 de noviembre de 2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL); el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP); el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre 2001; Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público; Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL); así como por cuanta otra normativa resulte de aplicación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.1 del RBELA, la concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, que en todo caso corresponde al Ayuntamiento, y sin perjuicio de terceros.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de esta concesión serán resueltas por el Órgano concedente, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.”

Durante dicho plazo, quienes pudieran tenerse por personas interesadas en el expediente, podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: www.palomaresdelrio.es].

El presente anuncio servirá de notificación a las personas interesadas, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Palomares del Río, a la fecha de su firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Cód. Validación: 7WNK5DNYEGJNH49TCWRZNRQTX
 Verificación: <https://palomaresdelrio.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 18

